

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 30 de abril de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, apoderado judicial de la parte demandante y la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, apoderada General de Banco Agrario de Colombia, en el asunto de la referencia. PROVEA.

GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
Secretaria Encargada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. NO. 1.020.735.748
DEMANDADO: EIDER EDITH ESPAÑA FAJARDO C.C. N° 26.174.551
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00370-00

El doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. NO. 1.020.735.748, como apoderado judicial de la parte demandante, presenta un memorial en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido en el proceso de la referencia. Igualmente, manifiesta que la parte demandante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto y no le adeuda ningún rubro derivado del proceso, que anuncia a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la decisión conforme lo establecido en el art. 76 del C. General y que el memorial es firmado por la Apoderada General de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho aceptará la renuncia del poder presentada por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. NO. 1.020.735.748, de acuerdo con la establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, del C.G.P que señala: *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. NO. 1.020.735.748, como apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia de acuerdo con la establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f259f1f786cd09c8cf0233b79751fb57fa342f6685499c46f4cb2efb3d33e430**

Documento generado en 02/05/2024 09:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>